

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### DOSBARRIOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de creación del Registro Municipal Asociaciones, de cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### REGLAMENTO DE CREACION DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

##### Capítulo I.- Disposiciones generales.

##### Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer y regular el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, al objeto de permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

##### Artículo 2.

1.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, todas aquellas asociaciones de interés social sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y siempre que ejerciten sus actividades en el ámbito geográfico del mismo.

2.- En particular se podrán inscribir las asociaciones de vecinos de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, de la mujer o cualesquiera otras similares.

3.- Quedan excluidos de lo establecido en el apartado primero del presente Artículo los partidos políticos, agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales y cualquiera otras entidades que planteen su participación en las elecciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad con arreglo al Derecho Civil o Mercantil y aquellas asociaciones reguladas por leyes especiales y en general todas aquellas prohibidas expresamente por el Ordenamiento Jurídico.

4.- Las Asociaciones Juveniles, además de los requisitos generales establecidos en su correspondiente legislación, deberán expresar en sus Estatutos que sus socios, de carácter ordinario, deben tener la edad comprendida entre los catorce y treinta años de edad.

##### Artículo 3.

1.- El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales es independiente de cualquier otro registro público existente y en particular de los Registros Autonómicos de Asociaciones que en las distintas Consejerías existan.

2.- Las entidades que pretendan la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales deberán estar previamente inscritos en el Registro de Asociaciones competente y en aquellos otros registros públicos de inscripción preceptiva para su legalidad.

##### Capítulo II.- De la inscripción y formalidades del Registro.

##### Artículo 4.

El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación. Sus datos son públicos.

##### Artículo 5.

1.- Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

a) Estatutos de la Asociación.  
b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.

c) Nombre, apellidos y D.N.I. de las personas que ostenten cargos directivos.

d) Domicilio social.

e) Presupuesto del año en curso.

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

2.- Aquellas asociaciones en las que no concurren alguno o algunos de los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán justificar las razones de esta situación. Para estos

casos, el Ayuntamiento Pleno resolverá sobre su inscripción en el Registro en función de la incidencia pública y ciudadana y del carácter democrático de su funcionamiento.

**Artículo 6.**

En el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el señor Alcalde dictará resolución para la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones, con asignación del número de inscripción que le corresponda. Dicha resolución será notificada a la entidad interesada y de la misma se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

**Artículo 7.**

1.- Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos indicados en el artículo 5.1 dentro del mes siguiente a aquel en que se produzca.

2.- A efectos de continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar anualmente en el Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a 31 de diciembre, el nuevo presupuesto y el programa anual de actividades para el nuevo ejercicio, con la finalidad de que el Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la baja de su inscripción en el Registro, previa audiencia a la entidad interesada.

Asimismo, la falta de actividad de una Asociación durante un período de tres años o el incumplimiento de los requisitos anteriores, darán lugar a la baja de la inscripción previa audiencia. Una vez causada baja no podrá solicitarse una nueva inscripción hasta que haya transcurrido, al menos, un año.

**Artículo 8.**

Las federaciones de asociaciones se inscribirán en el Registro Municipal en la misma extensión y términos que las asociaciones restantes.

**Artículo 9.**

El reconocimiento de las federaciones es competencia del Pleno del Ayuntamiento, por lo que una vez aprobado se hará público.

**Capítulo III.- Efectos de la inscripción.**

**Artículo 10.**

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tendrá carácter obligatorio para todos aquellos que pretendan ejercitar los derechos reconocidos a las mismas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley 7 de 1985, de 2 de agosto, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en particular los del Artículo 232 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

**Artículo 11.**

Las asociaciones inscritas podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, esbpecialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga el uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. La utilización de los medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

**Artículo 12.**

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas, tanto en lo que se refiere a gastos generales como a las actividades que realicen. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a ayudar a las mismas a desarrollar sus actividades, encaminadas todas ellas, a la defensa de los intereses generales o sectoriales, a cuyos efectos la asociación estará obligada a presentar cuantos requisitos sean requeridos acreditativos de los gastos que efectúen.

**Disposición final.**

El presente Reglamento Municipal de Asociaciones de Dosbarrios, entrará en vigor una vez cumplido el trámite de información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de treinta días y transcurridos quince días tras la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo (conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dosbarrios 9 de mayo de 2011.- El Alcalde, Francisco Fernández García Caro.

*N.º I.-4936*